



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

54º período de sesiones

11 de septiembre a 6 de octubre de 2023

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Los derechos humanos de los migrantes

Informe del Secretario General*

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 76/172 de la Asamblea General sobre la protección de los migrantes. En el párrafo 22 de la resolución se solicitaba al Secretario General que presentara a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos un informe amplio titulado “Los derechos humanos de los migrantes”, que abarcara todos los aspectos de la aplicación de la resolución.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 76/172 de la Asamblea General sobre la protección de los migrantes, en la que se pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos un informe amplio titulado “Los derechos humanos de los migrantes”, que abarcara todos los aspectos de la aplicación de la resolución.
2. Se recibieron comunicaciones escritas de 17 Estados y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en respuesta a una nota verbal enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en nombre del Secretario General, en la que se solicitaba información sobre la aplicación de la resolución 76/172¹.
3. El informe se centra en cuestiones referentes a la promoción y la protección de los derechos humanos de los migrantes abordadas por la Asamblea General en su resolución 76/172. En el informe también se resume la información recibida de los Gobiernos sobre la aplicación de la resolución y se presentan conclusiones y recomendaciones sobre el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de los migrantes.

II. Protección y promoción de los derechos humanos de los migrantes

4. La migración es una experiencia humana fundamental que afecta a la vida de las personas originarias de cualquier país y región del mundo, así como a la de quienes residen en ellos. Según el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, en 2020, el número de migrantes internacionales alcanzó los 281 millones en todo el mundo, lo que representa el 3,6 % de la población mundial; la proporción no ha registrado grandes variaciones en los últimos 30 años, y equivale aproximadamente al tamaño del cuarto país más poblado del mundo². Casi la mitad de los migrantes internacionales de todo el mundo (48 %) son mujeres o niñas³, mientras que menos del 15 % son niños (más de 36 millones) y el 12 % son personas mayores⁴.
5. La Asamblea General ha reconocido la compleja naturaleza de los desplazamientos contemporáneos⁵, y ha recordado que la humanidad ha estado en movimiento desde los tiempos más antiguos, con algunas personas que se desplazan en busca de nuevas oportunidades y nuevos horizontes, y otras que se ven obligadas a abandonar sus hogares debido a violaciones y abusos de los derechos humanos, como la persecución, o como consecuencia de conflictos, o debido a las consecuencias de la degradación medioambiental y el cambio climático. Muchas personas se desplazan como consecuencia de varios de esos motivos. El presente informe no se aplica a los solicitantes de asilo y refugiados, ni a otras personas solicitantes de protección internacional.
6. Al conmemorar el 75° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, debemos recordar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

¹ Los textos íntegros de las comunicaciones pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/call-input-report-human-rights-migrants>.

² Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *International Migration Report 2020: Highlights* (ST/ESA/SER.A/452), disponible en https://www.un.org/development/desa/pd/sites/%20www.un.org.development.desa.pd/files/undes_a_pd_2020_international_migration_highlights.pdf; véase también el *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020* de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), disponible en <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2020-interactive/?lang=ES>, pág. 24.

³ *Ibid.*, pág. 27.

⁴ Alianza Internacional de Datos sobre los Niños en Tránsito, *Stronger Data, Brighter Future: Protecting Children on the Move with Data and Evidence*, disponible en <https://data.unicef.org/resources/stronger-data-brighter-futures/>, pág. 2; y Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *International Migration Report 2020: Highlights*, pág. 28.

⁵ Resolución 71/1 de la Asamblea General, párr. 1; y Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (resolución 73/195 de la Asamblea General, anexo), párr. 10.

y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna. En su resolución 76/172, la Asamblea General reafirmó este consenso, reconociendo que todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, son titulares de derechos humanos, y poniendo de relieve la necesidad de proteger su seguridad, su dignidad y sus derechos humanos, sin discriminación de ningún tipo.

7. Los Estados tienen una amplia gama de obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio o estén sujetas a su jurisdicción, incluidos todos los migrantes. Esas obligaciones se basan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos recordados por la Asamblea General en su resolución 76/172, que proporcionan protección jurídica a todas las personas con independencia de su raza, color, sexo, idioma, religión o creencias, opinión política o de cualquier otra índole, ascendencia, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición, incluida la situación migratoria. No obstante, aunque la migración sea una experiencia positiva y fortalecedora para muchas personas, la ausencia de una gobernanza de la migración que sea integral y esté basada en un enfoque de derechos humanos a escala mundial, regional y nacional suele dar lugar a violaciones de los derechos humanos de los migrantes durante su viaje, en las fronteras internacionales y en los países de destino.

8. Poniendo de relieve el carácter multidimensional de la migración internacional, la Asamblea General, en su resolución 76/172, exhortó a los Estados a que se ocuparan de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la adopción de un enfoque integral, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección los derechos humanos de todos los migrantes.

III. Cuestiones de interés

A. Relatos en contra de los migrantes, discriminación y xenofobia

9. En su resolución 76/172, la Asamblea General expresó preocupación por la creciente tendencia a la xenofobia y la hostilidad hacia los migrantes, y sus repercusiones negativas en el ejercicio efectivo de los derechos humanos en todo el mundo. Instó a los Estados a luchar contra todas las formas de discriminación, como las expresiones, los actos y las manifestaciones de racismo, discriminación racial, violencia y xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra todos los migrantes, al tiempo que reconoció la necesidad de promover, en colaboración con todos los sectores de la sociedad, un discurso público abierto y con base empírica sobre la migración y los migrantes que genere una percepción más realista, humana y constructiva al respecto.

10. En el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (Pacto Mundial para la Migración) y su Declaración sobre los Progresos, los Estados reafirmaron su compromiso de eliminar todas las formas de discriminación, refiriéndose al racismo, al racismo sistémico, a la discriminación racial, a la xenofobia y a las formas conexas de intolerancia, a la estigmatización, al discurso de odio y a los delitos motivados por el odio, así como a los estereotipos negativos y a los relatos distorsionados que generan percepciones perjudiciales sobre la migración y los migrantes⁶. Asimismo, reconocieron que los casos sistemáticos de intolerancia, xenofobia, racismo y todas las demás formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, así como los casos de elaboración de perfiles raciales, étnicos y religiosos de los migrantes, la desinformación y el estigma contra los migrantes, seguían estando muy extendidos, exacerbaban los sentimientos antiinmigrantes y fomentaban la violencia contra los migrantes⁷.

⁶ Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, objetivo 17; y resolución 76/266 de la Asamblea General, párr. 54.

⁷ Resolución 76/266 de la Asamblea General, párr. 49.

11. De hecho, los relatos perniciosos y deshumanizadores sobre la migración siguen proliferando, y en muchos países están cada vez más presentes en los movimientos políticos, los medios de comunicación y otras formas de discurso público⁸. Con frecuencia, esos relatos utilizan a los migrantes como chivos expiatorios de problemas y temores sociales profundamente arraigados y obstaculizan la capacidad de los migrantes para disfrutar de sus derechos humanos⁹. Ello puede dar lugar a la exclusión o incluso a la violencia contra los migrantes y las minorías asociadas a la migración, así como contra los defensores de los derechos humanos o contra quienes muestran solidaridad con los migrantes¹⁰. Los relatos divisivos también pueden dar lugar a políticas susceptibles de socavar los derechos humanos de los migrantes, como la criminalización, las detenciones arbitrarias y las directrices que impiden el acceso de los migrantes a los servicios y la justicia¹¹. Además, no solo afectan a los migrantes y sus familias; también pueden tener efectos corrosivos masivos en la sociedad en general, hasta normalizar las ideas y el lenguaje alimentados por el odio y debilitar el tejido social¹².

12. En el marco de la campaña #StandUp4Migrants, el ACNUDH ha elaborado una guía para ofrecer orientación sobre cómo transformar los relatos sobre la migración, sustituyendo el odio y la exclusión por la celebración de lo que tenemos en común y la descripción de un panorama esperanzador de nuestro futuro común¹³. Aunque numerosos Estados y partes interesadas han expresado su posición, es necesario redoblar los esfuerzos por dejar atrás los relatos del miedo, el odio y la división para, en su lugar, fomentar la defensa de la dignidad humana de todas las personas y la profundización en la comprensión de que tenemos más en común de lo que nos divide, en reconocimiento y testimonio de nuestra humanidad común.

B. Migrantes en situaciones de vulnerabilidad

13. En su resolución 76/172, la Asamblea General expresó su preocupación por el creciente número de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se encontraban en una situación vulnerable al cruzar o intentar cruzar las fronteras internacionales, y reconoció la importancia de coordinar las iniciativas internacionales dirigidas a prestar asistencia, apoyo y protección a los migrantes en situaciones vulnerables. También exhortó a los Estados a que garantizaran que su legislación y sus políticas y prácticas en materia de migración fueran compatibles con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y a que evitaran la aplicación de enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad. Asimismo, solicitó a los Estados, las organizaciones internacionales y las partes interesadas que abordaran el problema de la migración irregular dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes, y expresó su preocupación por las medidas, particularmente las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, que trataban a esta como delito y no como falta administrativa.

14. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados se comprometieron a reducir los riesgos y vulnerabilidades a que se enfrentaban los migrantes durante las distintas etapas de la migración respetando, protegiendo y cumpliendo sus derechos humanos y proporcionándoles atención y asistencia¹⁴. Además, alentaron la formulación de políticas y programas que abordasen las necesidades de los migrantes en situación de vulnerabilidad

⁸ Aportaciones al presente informe realizadas por el Centro de Investigación sobre Políticas de la Universidad de las Naciones Unidas.

⁹ ACNUDH, “Seven key elements on building human rights-based narratives on migrants and migration”, disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/SevenKeyElements.pdf>; y “Reencuadrar los relatos sobre la migración”, disponible en <https://www.ohchr.org/es/migration/reframing-narratives-migration>.

¹⁰ A/74/271, párr. 17.

¹¹ *Ibid.*

¹² Véase <https://www.un.org/press/en/2021/sgsm20834.doc.htm>. Véase también la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio, disponible en https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf.

¹³ Véase <https://www.standup4humanrights.org/migration/pdf/UN-Introduction.pdf>.

¹⁴ Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, objetivo 7.

teniendo en cuenta los Principios y Orientaciones Prácticas sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes en Situaciones de Vulnerabilidad¹⁵.

15. Los migrantes no son intrínsecamente vulnerables, ni carecen de resiliencia y capacidad de actuación. La vulnerabilidad ante las violaciones de los derechos humanos es la consecuencia de la aparición de formas múltiples e interseccionales de discriminación, desigualdad y dinámicas estructurales y sociales que imponen restricciones al disfrute de los derechos¹⁶. En el contexto de la migración, la vulnerabilidad puede surgir, en primer lugar, como consecuencia de las situaciones que llevaron al migrante a abandonar su país de origen; también puede deberse a las circunstancias encontradas en el camino, en las fronteras y en el destino, a aspectos específicos de la identidad o las circunstancias de una persona —como su edad, identidad de género, discapacidad, salud o situación migratoria— o a una combinación de estos factores¹⁷.

16. Durante el tránsito y en las fronteras, los migrantes sufren a menudo las deficiencias existentes en la protección de los derechos humanos, entre otras cosas como resultado de la elaboración de perfiles discriminatorios, la tortura y los malos tratos, la violencia de género, las prácticas de interceptación peligrosas, las devoluciones en caliente y la detención prolongada o arbitraria por parte de agentes estatales y privados¹⁸. Aunque los migrantes de todos los géneros pueden ser objeto de violaciones y abusos de los derechos humanos, las mujeres y las niñas migrantes suelen sufrir formas específicas de discriminación y corren un gran riesgo de ser víctimas de violencia de género, trata y explotación¹⁹.

17. Los migrantes en situación irregular son desproporcionadamente vulnerables a la discriminación, la explotación y la marginación²⁰. A través de obstáculos jurídicos o prácticos, a muchos de ellos se les niega el acceso a derechos y servicios esenciales como la atención de la salud, una vivienda adecuada y la educación²¹. Se los excluye sistemáticamente de la economía formal, por lo que terminan trabajando en sectores no estructurados del mercado de trabajo, con condiciones de trabajo peligrosas y falta de protección de sus derechos²².

18. Debido a su situación irregular, las vías de reparación son limitadas y, a menudo, el miedo de los migrantes a la detención y la expulsión impide que denuncien violaciones y abusos²³. A muchos se los sigue criminalizando, lo que a menudo conduce a más violaciones de los derechos humanos, como la elaboración de perfiles discriminatorios, la detención

¹⁵ Véase

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/PrinciplesAndGuidelines.pdf>.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ *Ibid.*; resolución 35/17 de la Asamblea General; y Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, párr. 23.

¹⁸ Véase <https://www.ohchr.org/es/migration/human-rights-transit-and-international-borders>.

¹⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Informe mundial sobre la trata de personas 2022*, disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTIP_2022_web.pdf; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 26 (2008), sobre las trabajadoras migratorias, párr. 14.; y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), informe de política núm. 4, “Making gender-responsive migration laws” (2017), disponible en <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2017/Policy-brief-Making-gender-responsive-migration-laws-en.pdf>.

²⁰ A/HRC/53/26, párr. 11.

²¹ ACNUDH, *Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular* (2014), disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-1_sp.pdf, pág. 11.

²² ACNUDH, “*We Wanted Workers, but Human Beings Came*”: *Human Rights and Temporary Labour Migration Programme in and from Asia and the Pacific* (2022), disponible en <https://bangkok.ohchr.org/wp-content/uploads/2023/01/Report-on-temporary-labour-migration-programme-final-250123.pdf>, pág. 3.

²³ ACNUDH, *Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular*, pág. 46.

arbitraria, la separación de las familias y la imposibilidad de acceder a servicios²⁴. La criminalización no hace sino reforzar falsos relatos, como el que presenta a los migrantes como una amenaza para la seguridad nacional, lo que aumenta su vulnerabilidad²⁵.

C. Los derechos humanos en tránsito y en las fronteras

19. En su resolución 76/172, la Asamblea General reconoció la vulnerabilidad y las circunstancias precarias que afrontan los migrantes en tránsito, así como la necesidad de que los Estados aseguren el pleno respeto de sus derechos humanos. La resolución subrayaba la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes al aplicar políticas en materia de migración y seguridad fronteriza e instaba a los Estados a prevenir y enjuiciar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración. La Asamblea también exhortó a los Estados a que tomaran medidas para asegurar que sus procedimientos en las fronteras internacionales incluyeran salvaguardias adecuadas para proteger la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de todos los migrantes.

20. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados se comprometieron a gestionar las fronteras de manera coordinada, promoviendo la cooperación bilateral y regional, y respetando las obligaciones en virtud del derecho internacional y los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio²⁶. Para hacer efectivo este compromiso, los Estados acordaron recurrir a diversas medidas, como mejorar la colaboración transfronteriza sobre el trato dispensado a las personas que cruzan o tratan de cruzar fronteras internacionales teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en los *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales* del ACNUDH.

21. Los migrantes en tránsito están expuestos a diversas violaciones de los derechos humanos²⁷. Las mujeres y niñas migrantes se enfrentan a formas específicas de discriminación, violencia y abusos por motivos de género²⁸, mientras que los niños son especialmente vulnerables, tanto si viajan solos como si lo hacen con sus familias. Además, a veces se cuestiona el alcance de las obligaciones de los Estados con los migrantes que no tienen intención de permanecer en su territorio, lo que deja a los migrantes en una situación más precaria²⁹.

22. Las fronteras internacionales no son zonas de exclusión o de exención de las obligaciones en materia de derechos humanos³⁰. El hecho de que algunos Estados no hayan dado una respuesta basada en los derechos y encaminada a proteger los derechos humanos de los migrantes en tránsito y en las fronteras ha acrecentado los riesgos y ha dado lugar a vulneraciones y abusos³¹. De hecho, en las fronteras terrestres, marítimas y aéreas de todo el mundo, los migrantes siguen sufriendo violaciones de sus derechos humanos³², incluidas las expulsiones colectivas —en particular las devoluciones en caliente— que los privan de una

²⁴ ACNUDH, “The criminalization of irregular migration”, disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/GlobalCompactMigration/CriminalisationIrregularImmigration.pdf>.

²⁵ A/HRC/53/26, párr. 32.

²⁶ Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, objetivo 11.

²⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Proteger los derechos de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular y afrontar la migración laboral irregular: Compendio de la OIT* (2021), disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_864134.pdf, pág. 12.

²⁸ Véase <https://interactive.unwomen.org/multimedia/explainer/migration/en/index.html>.

²⁹ A/HRC/31/35, párr. 7.

³⁰ ACNUDH, *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales*.

³¹ Aportaciones al presente informe proporcionadas por la Border Violence Monitoring Network.

³² Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Informe sobre los Derechos Fundamentales 2022*, disponible en https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2022-fundamental-rights-report-2022-opinions_es.pdf.

evaluación individualizada de sus vulnerabilidades y necesidades de protección³³. Las demoras en las operaciones de búsqueda y rescate y las prácticas de interceptación exponen a los migrantes a un riesgo aún mayor, lo que en ocasiones llega a implicar casos de uso de la fuerza y provoca muertes y lesiones ilícitas, innecesarias o desproporcionadas³⁴.

23. Para evitar la migración irregular, algunos Estados han aplicado medidas restrictivas de gobernanza de fronteras que obligan a los migrantes a emprender viajes más peligrosos y precarios y, a menudo, en última instancia, agravan las situaciones de vulnerabilidad y perpetúan un ciclo de explotación y abusos³⁵. Esas medidas incluyen la “externalización” de las fronteras para obligar a los países de primera llegada, tránsito o salida a imponer controles de fronteras e impedir la entrada irregular en el territorio en cuestión, la criminalización de la migración irregular y el aumento del uso de la detención arbitraria³⁶.

24. Con el incremento de la atención prestada al control de la inmigración y el endurecimiento de las políticas de control de las fronteras, también han aumentado las detenciones de los migrantes, incluidos los niños³⁷. Lejos de utilizarse como último recurso, la detención de inmigrantes, incluidos los niños, se practica con regularidad, a veces sin garantías procesales, información, representación letrada y asistencia jurídica, servicios de interpretación o motivos claros para esa detención, a pesar de las consecuencias perjudiciales sobre la salud mental y física y el bienestar de los migrantes³⁸. Las tendencias más recientes comprenden la ampliación del uso de la detención, incluida la detención *de facto*, en las fronteras con garantías procesales menos estrictas para las personas sometidas a ella³⁹.

25. Los Estados y los agentes no estatales utilizan cada vez más la tecnología digital en sus infraestructuras de gobernanza de fronteras⁴⁰. En algunos casos, su uso puede dar lugar a violaciones de los derechos humanos, incluidos los derechos a la no discriminación, a la intimidad, a la libertad de circulación, a una evaluación individual de las necesidades de protección de los derechos humanos, a la libertad y a la vida, así como del derecho a solicitar asilo⁴¹. Por ejemplo, la recopilación gubernamental y humanitaria de datos biométricos se ha relacionado con tales vulneraciones de los derechos de los migrantes, a pesar de las justificaciones humanitarias que subyacen a la recopilación de esos datos⁴². Del mismo modo, el creciente uso de tecnologías autónomas como los drones para vigilar y proteger las fronteras se ha relacionado con devoluciones en caliente en detrimento del derecho a una evaluación individual de las necesidades de protección⁴³.

D. Salvar vidas y evitar muertes y desapariciones de migrantes

26. En su resolución 76/172, la Asamblea General exhortó a los Estados a cooperar en el plano internacional para salvar vidas y evitar que los migrantes resultaran muertos o heridos, realizando operaciones individuales o conjuntas de búsqueda y salvamento y estandarizando

³³ A/HRC/47/30, párr. 41.

³⁴ *Ibid.*; y A/HRC/31/35, párr. 19.

³⁵ Véanse https://refugeemigrants.un.org/sites/default/files/ts6_issues_brief_0.pdf.

³⁶ Aportaciones al presente informe proporcionadas por Amnistía Internacional.

³⁷ Véanse <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/12/un-human-rights-experts-urge-states-adopt-alternative-measures-and-put-end>; y las aportaciones al presente informe proporcionadas por Defensa de Niñas y Niños Internacional.

³⁸ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, deliberación revisada núm. 5 (A/HRC/39/45, anexo); y observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño (2017), párr. 5.

³⁹ Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Migrantes Indocumentados, “Immigration detention and de facto detention: what does the law say?”, disponible en <https://picum.org/wp-content/uploads/2022/09/Immigration-detention-and-de-facto-detention.pdf>, págs. 16 a 18.

⁴⁰ Véanse A/HRC/48/76; y Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales, *The Expanding Use of Technology to Manage Migration* (2023), disponible en <https://www.csis.org/analysis/expanding-use-technology-manage-migration>.

⁴¹ A/HRC/47/52, párr. 14; y aportaciones al presente informe proporcionadas por Access Now.

⁴² A/HRC/48/76, párr. 12.

⁴³ *Ibid.*, párrs. 14 y 15; y aportaciones al presente informe proporcionadas por Privacy International.

la recopilación y el intercambio de información pertinente, así como a identificar a las personas muertas o desaparecidas y a facilitar la comunicación con las familias afectadas.

27. En el Pacto Mundial para la Migración y su Declaración sobre los Progresos, los Estados se comprometieron a cooperar para salvar vidas y a emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos, y reafirmaron su responsabilidad de preservar la vida de todos los migrantes y de tomar medidas para evitar muertes y lesiones⁴⁴. En la Declaración sobre los Progresos, los Estados reconocieron además que los migrantes seguían teniendo dificultades para acceder a la asistencia humanitaria y recibirla, en particular las actividades de búsqueda y rescate y la atención médica. Asimismo, los Estados se comprometieron a formular y aplicar procedimientos de llegada transparentes, seguros y previsible en tierra y en el mar para todos los migrantes, a formular y aplicar procedimientos y acuerdos sobre la búsqueda y el salvamento y a evitar que se considerara ilegal prestar asistencia humanitaria a los migrantes⁴⁵.

28. Las políticas migratorias cada vez más restrictivas, la limitación de las vías para una migración segura y regular, las políticas deshumanizadoras en materia de gobernanza de fronteras, la criminalización de los migrantes y la impunidad generalizada de quienes vulneran los derechos de los migrantes han contribuido indirectamente a la muerte o la desaparición de algunos migrantes, al obligarlos a optar por rutas más peligrosas y a pedir ayuda a traficantes y tratantes⁴⁶. Se sabe que más de 56 000 migrantes han muerto o desaparecido desde 2014⁴⁷. Muchos otros no quedan registrados, y se considera que la cifra real es muy superior a las cifras comunicadas⁴⁸. Además, la formulación de leyes y otras medidas administrativas dirigidas contra las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos que trabajan para salvar las vidas de los migrantes ha reducido la capacidad de rescate, lo que hace que las rutas migratorias sean todavía más peligrosas⁴⁹. Cuando los migrantes son rescatados, a veces son desembarcados en lugares inseguros, donde no existen salvaguardias para proteger sus vidas y sus derechos humanos⁵⁰.

29. En algunos casos, los migrantes desaparecen durante su travesía o en el país de destino, en particular durante procesos de detención o expulsión o debido al tráfico ilícito y la trata de personas⁵¹. Problemas como las deficiencias en la recopilación de datos fiables y actualizados sobre los migrantes desaparecidos, las debilidades institucionales que afectan a las investigaciones rápidas, eficaces e imparciales, y la falta de coordinación interinstitucional, han obstaculizado los esfuerzos para hacer frente a las desapariciones en el contexto de la migración y para acceder a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición⁵².

⁴⁴ Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, objetivo 8.

⁴⁵ Resolución 76/266 de la Asamblea General, párrs. 33 y 65.

⁴⁶ A/HRC/50/52, párr. 19; y Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, “Actuemos ahora para salvar vidas y evitar la desaparición de migrantes”, disponible en <https://www.icrc.org/es/document/actuemos-ahora-salvar-vidas-evitar-desaparicion-migrantes-cicr-ifrc-nu>.

⁴⁷ Véase <https://missingmigrants.iom.int/es>.

⁴⁸ Aportaciones al presente informe proporcionadas por el Mixed Migration Centre.

⁴⁹ Aportaciones al presente informe proporcionadas por Médicos Sin Fronteras, Sea Watch y SOS Mediterráneo.

⁵⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, OIM, ACNUDH, UNODC, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, “Joint statement on place of safety”, disponible en <https://reliefweb.int/report/world/joint-statement-place-safety>.

⁵¹ A/HRC/36/39/Add.2, párrs. 7, 23 y 34.

⁵² ACNUDH, “La desaparición en el contexto de la migración”, disponible en <https://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2022/09/Boletin-Derechos-Humamos-migrantes-america-centra-y-mexico-Septiembre-2022.pdf>.

E. Derechos humanos de los migrantes en el contexto de los retornos

30. En su resolución 76/172, la Asamblea General reconoció la importancia de coordinar las iniciativas internacionales encaminadas a facilitar el regreso voluntario, seguro y digno de los migrantes a sus países de origen y los procedimientos para determinar si era necesario brindarles protección internacional, respetando al mismo tiempo el principio de no devolución. Instó a los Estados a asegurar que los mecanismos de repatriación facilitaran la identificación y la protección de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular de los niños no acompañados y las personas con discapacidad. Exhortó, además, a los Estados a que analizaran y establecieran mecanismos para administrar de forma segura y ordenada el regreso de los migrantes, prestando especial atención a sus derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional.

31. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados se comprometieron a facilitar el regreso en condiciones de seguridad y dignidad y a garantizar el debido proceso, la evaluación individual y vías de recurso efectivas, respetando la prohibición de la expulsión colectiva y la devolución de los migrantes cuando corrieran un riesgo verdadero y previsible de morir o sufrir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, u otros daños irreparables, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Además, los Estados se comprometieron a que la reintegración de los migrantes tras regresar a su país de origen fuera sostenible, creando condiciones propicias para la seguridad física, el empoderamiento económico, la inclusión y la cohesión social en las comunidades⁵³.

32. En algunos países, las prácticas de regreso suelen ser expeditivas y se llevan a cabo sin una evaluación individual de los derechos, sin consideraciones de protección en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, o sin las garantías procesales y los procedimientos reglamentarios⁵⁴. Esas prácticas exponen a los migrantes a un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos de los derechos humanos⁵⁵, entre los que cabe citar el volver a estar expuestos al riesgo de tortura, malos tratos u otros daños irreparables, en vulneración del principio de no devolución, de la prohibición de la expulsión colectiva y de los derechos a garantías procesales y recurso efectivo⁵⁶.

33. Los riesgos para los derechos humanos se agravan en el contexto de la externalización de la gestión de la migración, en particular por lo que hace a la cooperación en materia de readmisión. Los acuerdos de readmisión, que a menudo pretenden acelerar la identificación y la readmisión de migrantes en situación irregular, suelen carecer de transparencia y de vigilancia de los derechos humanos⁵⁷, y presentan riesgos de devolución o devolución en cadena⁵⁸. En algunos casos, la facilitación de visados y el comercio preferencial y la asistencia para el desarrollo se están utilizando como factores condicionantes para obligar a los países de origen y tránsito a cooperar⁵⁹.

34. Paralelamente, algunos Estados recurren cada vez más a las denominadas “opciones de retorno voluntario”. Si bien estas medidas no son tan coercitivas como el retorno forzoso,

⁵³ Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, objetivo 21.

⁵⁴ A/HRC/38/41, párrs. 24 a 38; A/HRC/47/30, párrs. 53 a 61; A/76/642, párrs. 65 y 102; e I. Majcher, “The EU return system under the Pact on Migration and Asylum: a case of tipped interinstitutional balance?”, *European Law Journal*, vol. 26, núms. 3 y 4 (julio de 2020), págs. 216 a 221.

⁵⁵ A/76/642, párrs. 65 y 102; A/75/542, párr. 58; y A/HRC/38/41, párrs. 24 a 38.

⁵⁶ ACNUDH, “Nowhere but back: assisted return, reintegration and the human rights protection of migrants in Libya” (2022), disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-12/Report-on-assisted-return-and-reintegration.pdf>, pág. 7.

⁵⁷ A/HRC/38/41, párrs. 31 a 34; y J.-P. Cassarino y M. Giuffré, “Finding its place In Africa: why has the EU opted for flexible arrangements on readmission?” (2017).

⁵⁸ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Comité sobre Migración, Refugiados y Personas Desplazadas, *Readmission agreements: a mechanism for returning irregular migrants* (marzo de 2010), párr. 4.

⁵⁹ A/HRC/38/41, párr. 31; Consejo Europeo sobre Refugiados y Exiliados, “Playing the visa card: ECRE’s assessment of the EU’s plans to use visa leverage to increase readmission to third countries” (2021); y Consejo Europeo sobre Refugiados y Exiliados, “Tightening the screw: use of EU external policies and funding for asylum and migration” (2021).

no siempre son realmente voluntarias, ya que se proponen a migrantes que, de no aceptarlas, corren el riesgo de caer en la indigencia, la detención previa a la expulsión y, en última instancia, el retorno forzoso unido a la prohibición de volver al país⁶⁰.

35. Los migrantes retornados pueden encontrarse con un sinnúmero de problemas, como la importante carga de las deudas contraídas por los pagos a los agentes de contratación o los traficantes, la retención de salarios, la indigencia, la imposibilidad de enviar remesas, el retorno sin ahorros, el acceso limitado a los servicios básicos, los traumas y abusos sufridos durante el viaje o en el país de destino, y la estigmatización y la intolerancia asociada en el seno de sus comunidades⁶¹. Además, independientemente de los programas de reintegración, incluidos los de apoyo financiero, la devolución en vulneración de los derechos de la persona o sin verdadera voluntad no favorece la reintegración sostenible⁶². Asimismo, cuando persisten los factores adversos y estructurales que los obligan desplazarse, los migrantes retornados a menudo intentan volver a migrar, a veces en condiciones más peligrosas⁶³.

F. Vías para la migración regular y la regularización

36. En su resolución 76/172, la Asamblea General alentó a los Estados a facilitar información pertinente sobre las vías de migración regular. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados se comprometieron también a aumentar la disponibilidad y la flexibilidad de las vías de migración regular, de manera que se facilitaran la movilidad laboral y el trabajo decente reflejando la realidad demográfica y del mercado de trabajo, se optimizaran las oportunidades educativas, se defendiera el derecho a la vida familiar y se respondiera a las necesidades de los migrantes que se encontrasen en situación de vulnerabilidad⁶⁴. Para hacer realidad este compromiso, los Estados acordaron recurrir a diversas medidas, como formular acuerdos de movilidad de la mano de obra basados en los derechos humanos y que tuvieran en cuenta las cuestiones de género; examinar las vías existentes para optimizar la correspondencia entre la oferta y la demanda de aptitudes en los mercados de trabajo y abordar las realidades demográficas; aprovechar las prácticas existentes para la admisión y la estancia por motivos compasivos, humanitarios o de otra índole para los migrantes que se vean obligados a abandonar su país de origen debido a desastres naturales repentinos y otras situaciones precarias; facilitar el acceso a los procedimientos de reunificación familiar; y ampliar las opciones de movilidad académica.

37. Como se reconoce en la Declaración sobre los Progresos, la disponibilidad y flexibilidad de las vías para la migración regular siguen siendo limitadas⁶⁵. La ausencia de vías suficientes y accesibles provoca que los migrantes recurran a rutas migratorias cada vez más precarias e irregulares, lo que agrava las situaciones de vulnerabilidad. En algunos casos, la falta de vías de acceso, sumada a otras medidas restrictivas de gobernanza de la migración, se ha relacionado con muertes y desapariciones forzadas de migrantes en el mar y en tierra⁶⁶.

38. Estados de todas las regiones han ofrecido vías para la admisión y estancia regulares por motivos de derechos humanos, como la vida familiar, la salud, la educación, la no devolución, la rehabilitación de víctimas de la tortura o el interés superior del niño, así como

⁶⁰ A/HRC/38/41, párr. 30.

⁶¹ Documento de posición de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Garantizar el retorno en condiciones de seguridad y dignidad y la reintegración sostenible” (2021), disponible en https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbdl416/files/docs/21-163_es_iom_euuu_-_un_network_on_migration_-_8_ensuring_safe_and_dignified_return_-_position_paper_s.pdf, párr. 7; y A/HRC/38/41, párrs. 71 y 87.

⁶² Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, objetivo 21 y párrs. 37 h) e i); A/HRC/38/41, párr. 87; documento de posición de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Garantizar el retorno en condiciones de seguridad y dignidad y la reintegración sostenible”, párr. 7; y A/HRC/38/41, párr. 52.

⁶³ A/72/643, párr. 39; A/HRC/38/41, párr. 48; y ACNUDH, “Nowhere but back: assisted return, reintegration and the human rights protection of migrants in Libya”, págs. 25 y 26.

⁶⁴ Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, objetivo 5.

⁶⁵ Resolución 76/266 de la Asamblea General.

⁶⁶ A/HRC/50/52, párr. 19.

por consideraciones compasivas, humanitarias o de otra índole⁶⁷. Muchos han adoptado programas, mecanismos e iniciativas para la regularización de los migrantes, entre los que cabe citar los permisos temporales o los permisos de residencia permanente, que a veces sirven de alternativa al retorno⁶⁸. No obstante, la mayoría de estas iniciativas solo proporcionan una estancia temporal, con un acceso restringido o nulo al mercado de trabajo y a los servicios básicos⁶⁹. Los trabajadores migratorios de algunos sectores, como el trabajo doméstico, la pesca y la agricultura, no están abarcados por la legislación laboral nacional de muchos países y por tanto no están reconocidos o se les otorga un reconocimiento muy limitado⁷⁰.

G. La migración relacionada con el cambio climático

39. En su resolución 76/172, la Asamblea General expresó su preocupación por las repercusiones que tienen los desastres naturales y los efectos del cambio climático en los derechos humanos. En la resolución, así como en el Pacto Mundial para la Migración, se alentó a los Estados a mejorar los análisis conjuntos y el intercambio de información para cartografiar, comprender, predecir y afrontar mejor los movimientos migratorios, como los derivados de los desastres, el cambio climático y la degradación ambiental.

40. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados se comprometieron a minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen. Para ello, los Estados acordaron basarse en varias medidas, entre ellas intensificar los análisis conjuntos y el intercambio de información para cartografiar, comprender, predecir y afrontar mejor los movimientos migratorios que puedan derivarse de los desastres, los efectos adversos del cambio climático, la degradación ambiental y otras situaciones precarias, velando al mismo tiempo por que se protejan los derechos humanos de los migrantes; formular estrategias de adaptación y resiliencia a los desastres, los efectos del cambio climático y la degradación ambiental, teniendo en cuenta las consecuencias para la migración; integrar consideraciones relativas al desplazamiento en las estrategias de preparación para casos de desastre y promover la cooperación internacional a fin de preparar mecanismos de alerta temprana, planificación para imprevistos, almacenamiento, coordinación, planificación de evacuaciones, acuerdos de recepción y asistencia, e información pública; y armonizar y desarrollar enfoques y mecanismos regionales y subregionales para abordar la vulnerabilidad de las personas afectadas por desastres, velando por que tengan acceso a una asistencia humanitaria. Además, los Estados acordaron cooperar a fin de encontrar soluciones para los migrantes que se vean obligados a desplazarse debido a desastres de evolución lenta, al cambio climático y a la degradación ambiental, incluso mediante opciones de reubicación planificada u obtención de visados, en los casos en que les sea imposible adaptarse en su país de origen o regresar a él.

41. En la Declaración sobre los Progresos, los Estados se comprometieron a redoblar sus esfuerzos por mejorar y diversificar las vías disponibles para las personas afectadas por los desastres, el cambio climático y la degradación ambiental.

⁶⁷ Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, nota orientativa titulada “Vías regulares para la admisión y la estancia de migrantes en situación de vulnerabilidad”, disponible en https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbdl416/files/docs/21-217_es_iom_ee_uu_-_guidance_note-_regular_pathways.pdf, párr. 20; A/HRC/50/52, párr. 32; ACNUDH y DLA Piper, “Admission and stay based on human rights and humanitarian grounds: a mapping of national practice” (2018), disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/OHCHR_DLA_Piper_Study.pdf; y ACNUDH, *Pathways to Migrant Protection: A Mapping of National Practice for Admission and Stay on Human Rights and Humanitarian Grounds in Asia and the Pacific* (2022), disponible en <https://bangkok.ohchr.org/wp-content/uploads/2022/05/Pathways-to-migrant-protection.pdf>.

⁶⁸ A/HRC/38/41, párr. 9; A/HRC/53/26, párrs. 13, 27 y 46; y Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, *Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar* (octubre de 2005), párrs. 33 a 35.

⁶⁹ A/HRC/53/26, párr. 68; y aportaciones al presente informe proporcionadas por la Global Alliance Against Traffic in Women.

⁷⁰ A/HRC/53/26, párr. 61.

42. La mayoría de las personas que se desplazan en el contexto del cambio climático lo hacen dentro de un mismo país. En 2022, los desastres naturales —muchos de ellos relacionados con el cambio climático— provocaron 32,6 millones de nuevos desplazamientos internos (el 53 % del total)⁷¹. No obstante, el número de personas que se ven obligadas a desplazarse a través de las fronteras internacionales debido a los efectos adversos del cambio climático está aumentando rápidamente⁷², sobre todo como consecuencia de la mayor frecuencia de peligros asociados con los fenómenos meteorológicos, como las tormentas e inundaciones, y otros acontecimientos repentinos. Mil millones de niños de todo el mundo corren un riesgo extremadamente alto de sufrir las consecuencias del cambio climático⁷³. Los efectos de los fenómenos de evolución lenta, como los cambios de temperatura y de distribución de las precipitaciones, la desertificación y la elevación del nivel del mar, también provocan cada vez más migraciones y desplazamientos⁷⁴. En los próximos decenios, el cambio climático seguirá contribuyendo al desplazamiento temporal y la migración permanente de millones de personas⁷⁵.

43. Los efectos del cambio climático sobre los derechos humanos son numerosos y pluridimensionales, e interactúan de manera compleja con la migración⁷⁶. Las personas que se ven obligadas a migrar debido a los efectos adversos del cambio climático tienen menos probabilidades de poder decidir la manera en que se desplazan o de trazar opciones alternativas cuando se enfrentan a dificultades, entre otras cosas debido a la insuficiencia de vías para la migración regular en este contexto. Por lo tanto, es más probable que migren en condiciones que no respetan la dignidad humana y la integridad de las personas⁷⁷. Con todo, en algunos casos, la migración se ha significado como una estrategia de adaptación importante para evitar los efectos adversos del cambio climático⁷⁸.

IV. Resumen de la información recibida de los Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 76/172 de la Asamblea General

A. Argentina

44. El Gobierno informó sobre las medidas adoptadas para aplicar políticas e iniciativas destinadas a promover y proteger los derechos humanos de todos los migrantes. Entre ellas, citó los programas de regularización y la creación de centros de integración para migrantes y refugiados con el fin de fomentar el acceso a los derechos humanos y asesorar sobre los procedimientos relativos a la migración.

⁷¹ Observatorio de Desplazamiento Interno, *Internal Displacement and Food Security* (2023), disponible en <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2023>.

⁷² A/HRC/53/34, párr. 11.

⁷³ Véase la declaración de la Directora Ejecutiva del UNICEF relativa al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, disponible en <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/hoy-1000-millones-ninos-mas-vulnerables-mundo-corren-riesgo-extremo>; y las aportaciones al presente informe proporcionadas por el UNICEF.

⁷⁴ Véase el documento de sesión titulado “The Slow onset effects of climate change and human rights protection for cross-border migrants”, disponible en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session37/list-reports>.

⁷⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Climate Change and Human Rights* (diciembre de 2015), pág. 41, disponible en https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/9530/-Climate_Change_and_Human_Rights-human-rights-climate-change.pdf.pdf?sequence=2&%3BisAllowed=.

⁷⁶ A/77/226, párr. 6; A/77/189, párrs. 35 y 46; A/HRC/38/21, párr. 15; y ACNUDH, *Derechos humanos, cambio climático y migración*, disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/KMMigration-SP.pdf>.

⁷⁷ A/77/189, párr. 15.

⁷⁸ ACNUDH, *Advancing a rights-based approach to climate change resilience and migration in the Sahel* (2022), disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-11/Climate-Change-migration-Sahel-report.pdf>, pág. 15; y A/77/189, párr. 38.

45. Asimismo, la Argentina hizo referencia a su Programa Especial de Visado Humanitario para los nacionales y los residentes en México y en los países de Centroamérica y el Caribe que se hayan visto obligados a desplazarse debido a desastres, mediante el cual se conceden un permiso de entrada y un visado temporal por motivos humanitarios.

B. Azerbaiyán

46. El Gobierno informó sobre las iniciativas de cooperación entre el Servicio Estatal de Migración y los asociados internacionales, incluidas las relativas a la readmisión, a la mejora de los efectos socioeconómicos de las remesas y a velar por la integración de los migrantes en la sociedad local.

47. Azerbaiyán también ofreció información relativa a la creación del Consejo para la Protección de los Migrantes, dependiente del Servicio Estatal de Migración, y que tiene por fin aumentar la participación de los migrantes residentes en el país en la gestión de la migración, proteger sus derechos humanos y mejorar la calidad de los servicios de que disponen. Asimismo, el Gobierno informó sobre las medidas para llevar a la práctica los compromisos del Pacto Mundial para la Migración y el Pacto Mundial sobre los Refugiados.

C. Chile

48. El Gobierno informó sobre las actividades emprendidas por el Servicio Nacional de Migraciones para la capacitación de los funcionarios públicos que trabajan con migrantes en las distintas etapas de su viaje migratorio, y para la prestación de asistencia y la inclusión de los migrantes, como la iniciativa Sello Migrante, que tiene por fin promover la inclusión, la cohesión y la interculturalidad entre los migrantes y los nacionales.

49. Chile también brindó información acerca de su legislación de lucha contra la discriminación, en la que se establece el deber del Estado de actuar con arreglo a criterios no discriminatorios al decidir sobre la admisión de migrantes en el país, así como el deber de promover la protección de los migrantes contra la discriminación.

D. Ecuador

50. El Gobierno informó acerca de las iniciativas encaminadas a promover la migración segura, ordenada y regular que vele por los derechos humanos de los migrantes, en particular para asegurar la inclusión de los migrantes en situación irregular, prestando una atención especial a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad.

51. Asimismo, el Ecuador brindó información sobre la aplicación de una hoja de ruta que permita prevenir los riesgos existentes en el contexto de la migración y darles respuesta, entre otras cosas mediante oportunidades en materia de desarrollo, vías para la migración regular y respuestas más eficaces contra la trata.

E. El Salvador

52. El Salvador facilitó información acerca de la creación en 2021 del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de dar respuesta a los problemas que plantea la migración y promover medidas para evitar la migración irregular. Asimismo, informó sobre las medidas encaminadas a promover la migración de la mano de obra mediante la determinación de las empresas que permitan a los migrantes trabajar temporalmente en un país extranjero.

53. El Gobierno también informó acerca de las iniciativas para aplicar el Pacto Mundial para la Migración, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la red diplomática y consular para apoyar a los migrantes salvadoreños y la modernización de los servicios consulares.

F. Grecia

54. El Gobierno señaló que una de las prioridades de su política de migración y asilo consistía en crear las condiciones para una acogida segura y digna, incluida la provisión de vivienda y alimentos, atendiendo a la vez las necesidades de las comunidades locales.

55. Grecia informó acerca de un programa de integración para apoyar la transición de los beneficiarios de protección internacional y temporal desde la fase de acogida hasta el proceso de integración, incluido el acceso a los servicios básicos.

56. Asimismo, agradeció la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las autoridades, reconociendo la experiencia de las ONG y su valor añadido y contribución a la hora de determinar soluciones sostenibles para los migrantes.

G. Guyana

57. El Gobierno informó acerca de sus iniciativas para proteger a las personas llegadas de la República Bolivariana de Venezuela, entre ellas la reactivación de un comité de coordinación interinstitucional para atender la afluencia de venezolanos, que procuraba articular la respuesta a las necesidades de estos, incluidos el acceso a los servicios básicos y la asistencia humanitaria.

58. Guyana también brindó información acerca de las medidas para facilitar el empleo a los migrantes y su integración en el mercado de trabajo, entre otras cosas a través de oportunidades de capacitación como la Red de Innovación e Inversión para la Mujer encaminada a proporcionar prestaciones económicas a las mujeres y las niñas en situaciones de vulnerabilidad.

H. Italia

59. El Gobierno informó sobre el Plan Nacional contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia, cuyo objetivo es coordinar las respuestas de las instituciones y la sociedad civil con las manifestaciones de racismo contra los migrantes, y respaldar las políticas nacionales de prevención y lucha contra el racismo.

60. Italia también facilitó información sobre un procedimiento nacional para garantizar la inscripción en el Servicio Nacional de Salud y asegurar el acceso de los migrantes a los establecimientos de salud, con independencia de su situación migratoria, en las mismas condiciones que los ciudadanos italianos.

61. En la legislación italiana se prevén servicios especiales para la acogida de personas vulnerables con necesidades especiales, en colaboración con la autoridad local en materia de salud. Italia aportó información sobre la elaboración de un manual para la identificación, remisión y atención de los migrantes vulnerables en el que se presta especial atención al género y a las vulnerabilidades derivadas de las violaciones de los derechos humanos durante el proceso migratorio y se hace hincapié en los niños y las mujeres.

I. Mauricio

62. Mauricio informó sobre su legislación para proteger a los trabajadores migrantes y darles acceso a los servicios básicos, incluida la atención de la salud.

63. Asimismo, facilitó información sobre la campaña “Conoce tus derechos”, destinada a informar a los trabajadores migrantes acerca de sus derechos y de las medidas que pueden adoptar en caso de violación de los derechos humanos, y a sensibilizar sobre los riesgos de la trata de personas.

J. México

64. El Gobierno informó sobre sus iniciativas para promover y proteger los derechos humanos de todos los migrantes, incluidas las mujeres, los niños, los adolescentes y otros migrantes en situaciones de vulnerabilidad.

65. Se facilitó información acerca del Grupo de Trabajo sobre Tráfico Ilícito de Personas en Contextos de Movilidad, creado en 2022 para dar una respuesta coordinada y con un enfoque basado en los derechos humanos al tráfico ilícito de personas en contextos de movilidad, así como sobre el fomento de campañas de concienciación con respecto a los derechos de los migrantes, destinadas a luchar contra todas las formas de discriminación que sufren.

66. El Gobierno también se refirió al Plan de Acción sobre Movilidad Laboral, que tiene por fin promover la protección de los derechos de los trabajadores migrantes, y al conjunto de Lineamientos para la Atención y Protección de Mujeres en Contexto de Migración, formulados para promover, proteger y garantizar los derechos de las mujeres migrantes.

K. Paraguay

67. El Gobierno destacó su compromiso de acoger a los migrantes, sin discriminación, y de garantizarles los mismos derechos que a los nacionales, incluidos el acceso al empleo, la atención de la salud, la seguridad social, la educación, la reunificación familiar, la justicia y las garantías procesales. El Paraguay también proporcionó información relativa a la Ley de Migraciones, de 2022, y a su política migratoria.

68. El Paraguay brindó información acerca de las actividades de creación de capacidad que la Dirección General de Migraciones ofrece a las autoridades estatales, que comprenden la trata, la cooperación humanitaria y las cuestiones relativas a la mujer, y para mejorar la protección de los niños no acompañados o separados, con especial atención al interés superior del niño.

L. Polonia

69. El Gobierno informó sobre las iniciativas para ofrecer soluciones a los migrantes y refugiados ucranianos a través de la Ley de Asistencia a los Ciudadanos de Ucrania en Relación con el Conflicto Armado en el Territorio de Ese Estado. Polonia indicó que la Ley regularizaba la estancia de los ciudadanos ucranianos en Polonia, les abría el mercado laboral del país, establecía mecanismos de apoyo financiero y social y garantizaba el acceso al sistema público de atención de la salud y educación.

70. Asimismo, Polonia facilitó información sobre el creciente número de migrantes procedentes de Belarús. En ese contexto, destacó las medidas adoptadas para proporcionar toda la asistencia necesaria a los migrantes que habían cruzado la frontera de manera irregular.

M. Rumania

71. Rumania informó de que su protección de los migrantes estaba en consonancia con los marcos regulatorios europeos e internacionales.

N. Federación de Rusia

72. El Gobierno informó de que la cooperación internacional en el contexto de la migración era una de las prioridades de su política migratoria, y señaló que cada año se celebraban reuniones de grupos de trabajo conjuntos, en las que se abordaban, entre otras cuestiones, la prevención de la migración irregular y la aplicación de los tratados internacionales en materia de readmisión de migrantes.

73. La Federación de Rusia también informó de que en 2022 se había elaborado un proyecto de ley federal sobre las condiciones de entrada y estancia de ciudadanos extranjeros y apátridas.

O. Serbia

74. El Gobierno informó de que el Comisionado para los Refugiados y las Migraciones del país había desarrollado un sistema para salvaguardar los derechos humanos de los migrantes con el fin de evitar la explotación y los abusos en los sistemas de acogida.

75. Serbia también informó acerca de la creación de un sistema de apoyo a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad centrado en la prestación de servicios básicos a todos los migrantes que necesiten apoyo urgente, con independencia de su situación migratoria, y acerca de la protección de los niños, incluidos los no acompañados, de conformidad con el principio del interés superior del niño.

P. Sri Lanka

76. El Gobierno informó sobre las medidas adoptadas para asegurar la protección de los trabajadores migrantes de Sri Lanka y sus familias durante la duración de su empleo y a su regreso, lo que incluía, entre otras cosas, brindar información sobre oportunidades de migración segura y regular y proporcionar capacitación obligatoria previa a la partida, así como aplicar el Plan de Acción Nacional de Retorno y Reintegración.

77. Además, Sri Lanka señaló que se había creado un equipo de tareas contra la trata de personas para promover una respuesta integral a la trata y la explotación de migrantes, entre otras cosas mediante programas de sensibilización y la prestación de asesoramiento jurídico sobre la trata y la protección de las víctimas.

Q. Uruguay

78. El Gobierno informó sobre los esfuerzos realizados para incorporar un enfoque con perspectiva de género en la migración con el fin de encarar los retos que afectaban de manera distinta a los hombres y las mujeres en sus procesos migratorios, prestando atención a los derechos humanos de las mujeres y a la protección de las víctimas de la violencia y la trata. También hizo referencia al Sistema Interinstitucional de Respuesta a la Violencia Basada en Género, del Instituto Nacional de las Mujeres, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, que atiende las cuestiones relativas a las mujeres migrantes.

79. El Uruguay también brindó información sobre la elaboración de un plan nacional de integración para migrantes por parte de la Junta Nacional de Migración y la Comisión de Refugiados, a fin de garantizar la integración de los migrantes y promover su contribución al desarrollo del país.

80. También se facilitó información sobre la difusión por parte de la Junta Nacional de Migración de dos guías de preguntas frecuentes, a saber, sobre los derechos de los migrantes y sobre el acceso a la justicia y los mecanismos de denuncia.

V. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

81. **La migración es un fenómeno humano ancestral que puede tener efectos positivos para los migrantes y las sociedades cuando se regula de forma que los migrantes ocupen un lugar central y se asegure la protección de sus derechos humanos. No obstante, los relatos antimigratorios xenófobos, generalizados y motivados por el miedo en todas las regiones están afectando negativamente a los derechos humanos de todos los migrantes y a nuestros valores comunes. Los migrantes siguen enfrentándose a brechas en la**

protección de los derechos humanos a lo largo de su viaje, en tránsito, en las fronteras y en los países de destino, lo que da lugar a muertes y desesperación con demasiada frecuencia. La falta de una gobernanza de la migración basada en los derechos humanos que tenga a los migrantes como consideración primordial y garantice la protección de sus derechos humanos aumenta los riesgos y las violaciones a que se enfrentan.

82. Los Estados ya se están esforzando por avanzar en el respeto, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos de los migrantes mediante la aprobación de leyes, políticas y prácticas basadas en los derechos humanos. Urge redoblar los esfuerzos.

B. Recomendaciones

83. El Secretario General acoge con satisfacción la información recibida de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluida la relativa a las medidas adoptadas para reforzar la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y en ese sentido:

a) Destaca que los Estados partes en los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todos los migrantes, sin discriminación de ningún tipo, ya que los migrantes, sea cual fuere su situación migratoria, son titulares de derechos humanos;

b) Alienta a los Estados a ratificar y aplicar todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, y a velar por que sus legislaciones, políticas y medidas estén en consonancia con las normas y el derecho internacionales de los derechos humanos;

c) Subraya la importancia de la cooperación internacional, el multilateralismo y la solidaridad en la defensa de los derechos humanos de los migrantes en todo el ciclo migratorio, reconociendo que la migración es una realidad pluridimensional que ningún Estado puede abordar por sí solo, y la necesidad urgente de una gobernanza de la migración que tenga a los derechos de los migrantes como consideración primordial;

d) Recuerda el compromiso colectivo de mejorar la cooperación en materia de migración internacional establecido en el Pacto Mundial para la Migración, y la intención del Pacto de reducir los riesgos y las vulnerabilidades a que se enfrentan los migrantes mediante el respeto, la protección y el cumplimiento de sus derechos humanos; y solicita que se redoblen los esfuerzos para aplicar el Pacto Mundial para la Migración;

e) Insta a los Estados a adoptar medidas decisivas para poner fin a todas las formas de discriminación contra los migrantes, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a participar activamente en los esfuerzos mundiales encaminados a contrarrestar los perjuicios y la deshumanización que transmiten los relatos cada vez más extendidos contra la migración y los migrantes, y a sustituir esos relatos por otros basados en valores que celebren lo que tenemos en común, entre otras cosas mediante la puesta en marcha de la campaña y la guía #StandUp4Migrants del ACNUDH y la formulación de iniciativas conexas;

f) Insta a todos los países a prevenir y hacer frente a las vulnerabilidades en la migración y a asegurar la protección adecuada de los derechos humanos de todos los migrantes en situaciones de vulnerabilidad. Para ello, alienta a los Estados a elaborar medidas de gobernanza de la migración que tengan en cuenta los Principios y Orientaciones Prácticas sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes en Situaciones de Vulnerabilidad;

g) Exhorta a los Estados y a los agentes privados a adoptar nuevas medidas para minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen, entre otras cosas invirtiendo en programas socioeconómicos;

h) Exhorta a los Estados a velar por que todas las medidas de gobernanza de fronteras cumplan con las obligaciones establecidas en materia de derechos humanos, entre otras cosas, asegurándose de que las medidas destinadas a hacer frente a la migración irregular respeten los derechos y la dignidad de los migrantes; estableciendo o reforzando mecanismos para evaluar la situación de los derechos humanos en cada caso y remitir a los migrantes a los servicios y organismos de protección adecuados; velando por la creación de mecanismos independientes de control en las fronteras y por que todos los migrantes puedan acceder a vías de recurso efectivas; y teniendo en cuenta los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales. Solicita además al ACNUDH que determine los riesgos y los retos en materia de derechos humanos que plantea el uso de las tecnologías digitales en la gobernanza de fronteras y que formule recomendaciones y proporcione orientaciones prácticas al respecto;

i) Subraya que imputar delitos a las personas por cruzar o intentar cruzar irregularmente las fronteras es, a menudo, una medida desproporcionada, e insta a los Estados a velar por que la detención nunca sea arbitraria y se utilice exclusivamente como medida de último recurso, a poner fin a toda detención de niños por razones relacionadas con su situación migratoria o la de sus padres; y a dar prioridad a las alternativas a la detención no privativas de libertad y basadas en los derechos humanos;

j) Insta a los Estados a asumir la responsabilidad individual y colectiva de salvar vidas y evitar las muertes y las desapariciones de migrantes mediante medidas más decididas y eficaces, por ejemplo, ampliar las vías para una migración segura y regular; asegurar la prestación de una asistencia rápida y eficaz a los migrantes en situaciones de dificultad, actuando con arreglo a una interpretación amplia de esas situaciones; reforzar las labores de búsqueda y salvamento y velar por que se produzca un desembarco rápido y seguro; asegurar el intercambio de información y la cooperación para encontrar e identificar a las personas desaparecidas, con la participación de las familias y las partes interesadas; velar por que las organizaciones y las personas que prestan asistencia a los migrantes no sean criminalizadas ni castigadas por su labor; y emprender investigaciones independientes y exhaustivas de todas las denuncias de omisión de asistencia a migrantes en peligro, incluidos los casos en que esa omisión haya podido contribuir a su muerte y desaparición, con el fin de exigir responsabilidades a los autores;

k) Exhorta a los Estados a velar por que todos los retornos, incluso en el contexto de las readmisiones, cumplan plenamente las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, como el principio de no devolución, la prohibición de las expulsiones colectivas, las garantías procesales y los procedimientos reglamentarios, el derecho a una evaluación individual y el interés superior del niño, asegurando al mismo tiempo la transparencia, la vigilancia y la rendición de cuentas. En este contexto, alienta a los Estados a conceder prioridad al retorno voluntario sobre el forzoso y a velar por que el consentimiento otorgado a los procesos de retorno voluntario sea informado y esté libre de toda coacción, como la posibilidad de tortura, malos tratos, detención arbitraria o privación de derechos; y a estudiar alternativas al retorno, como vías de admisión y estancia. Asimismo, exhorta a los Estados a velar por que el retorno y la reintegración sean sostenibles, mediante la aplicación de medidas que permitan a los migrantes retornados disfrutar plenamente de sus derechos humanos;

l) Alienta a los Estados a crear y ampliar vías de admisión y estancia basadas en los derechos humanos o en motivos compasivos, humanitarios o de otra índole, entre ellas la regularización, y a trabajar en pro de su sostenibilidad a largo plazo, reconociendo que esas vías son una herramienta eficaz para prevenir y abordar las situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, invita a los Estados a poner en práctica la nota orientativa titulada “Vías regulares para la admisión y la estancia de migrantes en situación de vulnerabilidad”, de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración;

m) **Alienta a los Estados a afrontar el nexo entre la migración, el cambio climático y los derechos humanos velando por que las leyes, las políticas y los programas que se centran en la migración relacionada con el cambio climático se basen en los derechos y sean participativos e inclusivos; abordando el riesgo que supone para los derechos humanos la migración relacionada con el clima, entre otras cosas mediante la mitigación del cambio climático; y facilitando la migración segura como respuesta de adaptación al cambio climático, teniendo en cuenta las vías de migración.**
